

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LOS TRABAJADORES TITULARES DE DERECHOS SOCIALES A LA
LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL**

T E S I S

Que para obtener el Título de :

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

FERNANDO BOLAÑOS HERNANDEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON AMOR FRATERNAL

A MIS HERMANOS. . . .

| LOS TRABAJADORES |

INTRODUCCION

SANGRE QUE NO SE DERRAMA
JUVENTUD QUE NO SE ATREVE
NI ES SANGRE
NI ES JUVENTUD
NI RELUCEN
NI FLORECEN
CUERPOS QUE NACEN
VENCIDOS.
VENCIDOS Y GRISES
MUEREN.
NACEN CON LA
EDAD DE UN SIGLO
Y SON VIEJOS
CUANDO VIENEN.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO SOCIAL EN MEXICO DIVERSAS IDEAS DEL DERECHO SOCIAL.

- a).- Idea que se tenía del Derecho Social en la Colonia.
- b).- Idea que se tenía del Derecho Social en la Insurgencia.
- c).- Idea que se tenía del Derecho Social en el Siglo XIX.
- d).- El verdadero Derecho Social plasmado por el Constituyente de 1916-1917.

CAPITULO II

LOS BURGUESES PROPIETARIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE LA PRODUCCION.

- a).- Los Burgueses.
- b).- El Capital, Proletarios, Trabajo y Plusvalía.
- c).- Los Instrumentos y medios de Producción y la Teoría Integral.

CAPITULO III

LA TEORIA INTEGRAL Y LA ESENCIA DE LOS DERECHO SOCIALES.

- A).- Causas y Acontecimientos que propiciaron el nacimiento de la Teoría Integral.
- B).- Ideas que influyeron para su creación.

1.- LA CONSTITUCION DE 1917.

2.- LA TEORIA INTEGRAL.

ESENCIA DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

- a).- El Derecho Laboral es Derecho de Clase.
- b).- El Derecho Laboral es Proteccionista.
- c).- El Derecho Laboral es Reivindicador.
- d).- Los Trabajadores son los únicos Titulares de Derechos Sociales a la Luz de la Teoría Integral.

INDICE

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO SOCIAL EN MEXICO.

DIVERSAS IDEAS DEL DERECHO SOCIAL. Páginas.

- a) Idea que se tenía del Derecho Social en la Colonia..... (1.-)
- b) Idea que se tenía del Derecho Social en la Insurgencia..... (2.-)
- c) Idea que se tenía del Derecho Social en el Siglo XIX..... (4.-)
- d) El verdadero Derecho Social plasmado por el Constituyente de 1916 - 1917..... (9.-)

CAPITULO II.- LOS BURGUESES PROPIETARIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE LA PRODUCCION.

- a) Los Burgueses..... (18.-)
- b) El Capital, Proletarios, Trabajo y Plusvalía..... (21.-)
- c) Los Instrumentos y Medios de la Producción y la Teoría Integral..... (25.-)

CAPITULO III.- LA TEORIA INTEGRAL Y LA ESENCIA DE LOS DERECHOS SOCIALES.

- A) Causas y Acontecimientos que propiciaron el nacimiento de la Teoría Integral..... (28.-)
- B) Ideas que influyeron para su creación..... (34.-)
- 1.- LA CONSTITUCION DE 1917..... (42.-)
- 2.- LA TEORIA INTEGRAL..... (55.-)

ESENCIA DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

- a) El Derecho Laboral es Derecho de Clase..... (70.-)
- b) El Derecho Laboral es Proteccionista..... (72.-)
- c) El Derecho Laboral es Reivindicador..... (73.-)
- d) Los Trabajadores son los Unicos Titulares de Derechos Sociales a la Luz de la Teoría Integral. (76.-)

- CONCLUSIONES..... (77.-)
- BIBLIOGRAFIA..... (82.-)

a.-) IDEA QUE SE TENIA DEL DERECHO SOCIAL EN LA COLONIA.

Torpes y vacilantes anduvieron los monarcas españoles en todo lo relativo al Gobierno de la Nueva España, en los años que siguieron al descubrimiento del Nuevo Mundo.

Entre otras cosas, el repartimiento de Indios, reveló que ese sistema tenía grandes inconvenientes y causaba grandes daños a los indios, porque los encomenderos, dice:- Solórzano, atendiendo más a su provecho y ganancia que a la salud espiritual de ellos, no había trabajo en qué no los pusieran y fatigaban más que a las bestias, lo cual les fué menoscabando mucho. (1)

Los Reyes de España esforzaronse en impedir, ya que no la conservación de las encomiendas repartidas en los primeros años, sí al menos que el mal, tomando creces, se perpetuase y extendiese por las tierras que nuevamente se iban conquistando.

En realidad esta serie de normas cuya finalidad era proteger a los aborígenes se basaron en conceptos - -

(1) D. VICENTE RIVA PALACIO - " El Virreinato ", Ed. México a Través de los Siglos, México, 1973.

idealistas salidos de la conciencia de los Monarcas Católicos, pero que para los españoles no tuvieron la mayor-importancia, ya que en la práctica jamás las aplicaron, -- pues les interesaba más tener una gran fortuna que proteger a los aborígenes, ya que quienes formaban las huestes invasoras eran individuos sin conciencia, personas ignorantes expoliados por la fiebre de riqueza que demandaba el Capitalismo insipiente, que en aquél entonces imperaba en España.

b.-) IDEA QUE SE TENIA DEL DERECHO SOCIAL EN LA INSURGENCIA.

A raíz del Movimiento de Independencia, Don -- Miguel Hidalgo y Costilla, publicó el 19 de octubre de -- 1810, un decreto aboliendo la esclavitud y prohibiendo -- el comercio de esclavos, bajo pena de muerte.

Así mismo Don José María Morelos como precursor del movimiento socialista establecía: soy siervo de la Nación, dijo a Don Andrés Quintana Roo, porque ésta -- asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías; quiero que tenga un gobierno dimanado del Pueblo; que hagamos la declaración de que no hay otra nobleza -- que la de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen --

procedemos; que no hay privilegios ni abolengos, porque no es racional ni humano, ni debido que haya esclavos, - pues el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y del barretero, como a los del más rico hacendado; que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y - el arbitrario; que se declare que lo nuestro ya es nuestro, y para que nuestros hijos tengan una fé, una causa y una bandera, bajo la cuál todos juremos morir, antes - de verla oprimida como lo está ahora y que cuando ya sea libre estemos listos para defenderla. (2)

El 14 de septiembre de 1813 en un discurso dirigido al congreso de Chilpancingo llamado, Sentimientos de la Nación dice:

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejándolo de la ignorancia la rapafia y el hurto.

(2) C. GONZALEZ BLACKALLER Y L.GUEVARA RAMIREZ - Historia de México, México, 1971.

c.-) IDEA QUE SE TENIA DEL DERECHO SOCIAL EN EL SIGLO XIX.

El movimiento de Independencia aunque en el aspecto político, le dió un nuevo giro a nuestro país, las constituciones políticas que lo rigieron son tradicionalistas, individualistas y liberales: Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824; siete leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836; Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843; Acta de Reforma del 18 de mayo de 1847; Bases para la administración de la República del 29 de abril de 1853; Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857; Estatuto Orgánico del Imperio de Maximiliano del 10 de abril de 1865; de efímera imposición pues la Constitución de 1857 nunca perdió su vigencia, subsistiendo los derechos del hombre a la libertad a la propiedad, a la seguridad, frente al Estado consagrado en el Artículo 7o., cuyo texto se hace indispensable citar lo.

El pueblo Mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar las garantías que otorga la presente Constitución.

Ninguna de las leyes citadas había creado derechos sociales en favor de los Económicamente débiles: el obrero dentro - del liberalismo e individualismo es objeto de vejaciones y se convierte en una mercancía de la que dispone libremente el patrón, al amparo del sistema Capitalista que el Estado representa como la junta que administra los intereses de los burgueses, tampoco se encuentra alguna norma especial que proteja socialmente a los económicamente débiles. Sólo se mencionan las instituciones sociales como objeto de los derechos del hombre.

Así en México antes que en cualquier parte del mundo se habla del Derecho Social, como protector de los económicamente débiles: jornaleros, mujeres, niños, huérfanos. En defensa de éstos alza su voz Ignacio Ramírez " El Nigromante ", en el - - Congreso Constituyente de 1856-1857 diciendo certeramente y -- adelantándose a su tiempo.

El más grave de los cargos que hago a la comisión es el de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos, arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la - seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios.

Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: donde quiera que exista un valor, allí se encuentra la effigie soberana del trabajo.

Posteriormente en sesión parlamentaria del 7 de julio de 1856, expone brillante tesis Político Social:

La Nación Mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua Ciencia Política, porque ellos - son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones necesita una constitución que le garantice ya, el progreso que ponga el orden en el movimiento. ¿ A qué se reduce esta Constitución que establece el orden en la inmovilidad absoluta? es una tumba preparada para un cuerpo que vive.

Señores nosotros acogemos con entusiasmo y privilegio al que introduce una raza de caballos o inventa una arma mortífera.

Hagamos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que de la beneficencia organizada.

Posteriormente el Nigromante en sesión del 10 de julio de 1856 usa por primera vez en México y en el mundo entero la expresión derechos sociales con sentido proteccionista y tuitivo, cuando vuelve a atacar a la comisión porqué:

Se olvidó de los Derechos Sociales de la Mujer. Incluso dice algo que sin duda entraña preocupaciones sociales.

Nada se dice de los derechos de los Niños, de los huérfanos de los hijos naturales que, faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad. Algunos códigos antiguos duraron por siglos, porque protegían a la mujer, al niño, al anciano a todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las Constituciones para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputado o el de conservar una cartera.

El concepto, Derechos Sociales, con fines de integración en favor de las mujeres, los menores, los huérfanos, los jornaleros, es terminología no usada por las célebres Leyes de Indias.

Tampoco la acuñaron los juristas de otros continentes antes que los nuestros, porque en aquella época se pensaba que todo era derecho social, y como tal lo clasificaban rigurosamente en Derecho Público y Derecho Privado, siguiendo al pié de la letra la división romana, hasta fines del siglo pasado.

El trabajo era artículo de comercio no reconociéndosele al trabajador la calidad de persona en sus relaciones con su patrón o amo en el Derecho Civil individualista; ni pensar entonces en el Derecho Social ni en su rama más importante; el Derecho del Trabajo. El Derecho Civil o Privado y el Derecho Público eran las dos disciplinas que comprendían todos los derechos. Así lo enseñaba uno de los maestros más brillantes de la época en los principios de siglo, Don Jacinto Pallares.

En ninguna parte del mundo ni en México nacía el verdadero Derecho Social, al iniciarse el siglo XX; tan solo bosquejos encaminados a la socialización del Derecho, hasta el advenimiento de la Revolución Mexicana a cuya sombra se expiden decretos de carácter social en favor de campesinos y obreros, propiciándose la celebración del Congreso Constituyente de 1916 - 1917, creándose un nuevo Derecho Social en las relaciones de producción económica y respeto a la transformación de la propiedad privada.

9.-

d.-) EL VERDADERO DERECHO SOCIAL PLASMADO POR EL CONTINENTE DE 1916 - 1917.

El Diputado José N. Macías en sesión del 28 de diciembre de 1916, frente a la transformación radical -- del proyécto de Constitución que ya se había planteado -- por Jara, Victoria y Manjarréz, contribuyó a robustecer -- la teoría social de la misma alertándo la penetración -- del Derecho Social en la Constitución.

Esta Ley reconoce como Derecho Social Económico la huelga " dijo Macías.

Está el proyécto a disposición de ustedes, -- yo creo agregó -- que los que quieran ayudar al señor -- Rovaix (Don Pastor) para que formule las bases generales de la legislación del trabajo, para que se haga un -- artículo que se coloque, no sé donde, en la Constitución -- pero que no esté en el artículo de las garantías individuales, para obligar a los Estados a que legislen sobre -- el particular, porque de lo contrario, si se mutila el -- pensamiento, van a destrozarlo y la clase obrera no quedará debidamente protegida."

Estas ideas quedaron plasmadas en las bases -- del Artículo 123 de la Constitución de 1917, quedando de -- finido en la Ley fundamental que dichas bases son jurídico -- co - sociales, constitutivas de un nuevo Derecho Social --

independiente del Derecho Público y del Derecho Privado, pués tal precepto fué excluído de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales, pasando a formar parte de la Constitución Social; determinándose la protección a los trabajadores y también como finalidad del nuevo Derecho Social, incluso en aquellas bases la reivindicación de los derechos del proletariado. El Derecho Social del trabajo en México no sólo es proteccionista sino reivindicatorio de la clase obrera, así nació en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico, el nuevo Derecho Social en normas fundamentales de la más alta jerarquía, por encima del Derecho público y del Derecho privado al ponerse además en manos del proletariado el porvenir de nuestra patria. Por lo tanto fué la primera y única en cinco continentes que recogió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención del Estado en la vida económica, en función revolucionaria de protección y reivindicación de aquella clase y de todos los económicamente débiles.

La idea social de nuestra Revolución se contempla en documentos proclamas, y disposiciones; en la lucha por la norma que favorezca a los parias, meneste-

rosos, que levante el nivel de vida del obrero y del campesino que les devuelva la dignidad de personas que el capitalismo con su despersonalización les ha quitado convirtiéndolos en simples objetos de comercio de lucro, que -- los reivindique en sus legítimos derechos al producto íntegro de su trabajo. Con esta idea se crearon los artículos 27 y 123 de nuestra Constitución Política de 1917 en preceptos que integran el Derecho Agrario y el Derecho -- del Trabajo y sus disciplinas procesales, en los que se -- resumen los fines de estas ramas nuevas del Derecho So -- cial y en la intervención del Estado moderno en lo político y en lo social en favor de los débiles. Por lo que -- respecta al Artículo 123, su función revolucionaria es -- indiscutible.

Las disposiciones de los mencionados preceptos constitucionales por su naturaleza y contenido quedan excluidas de las clásicas normas de Derecho Público y del -- Derecho Privado; porque no son normas de subordinación -- que caracterizan al primero ni de coordinación que identifican al segundo, sino de integración en favor de los -- obreros y campesinos y de todos los económicamente débiles.

Para el mejoramiento de sus condiciones de vida, la obtención de su dignidad como personas y para la reivindicación de sus derechos en el porvenir, que significa recuperar la plusvalía originada por la explotación del trabajo, mediante la socialización del capital por la vía de la revolución proletaria ya que tales derechos por su propia naturaleza son imprescriptibles.

Nuestro Artículos 123 después de la proyección en el tratado de paz de Versalles de 1919, le siguen en -- orden de importancia: la declaración Rusa del 16 de enero de 1918, que pasa a formar parte de la Constitución de julio del mismo año; y la Constitución Alemana de Weimar del 31 de julio de 1919. (3)

Fundamentalmente integran dos teorías el Derecho Social, el maestro Alberto Trueba Urbina al estudiar las teorías dice: una la difundida y aceptada únicamente, sostiene el carácter proteccionista, tutelar, del débil, igualitario y nivelador del Derecho Social, y como parte de -- éste el Derecho Obrero y el Derecho Económico.

(3) ALBERTO TRUEBA URBINA - " Qué es una Constitución - Política Social", México, 1951.

La otra exclusivamente nuestra proclama no sólo el fin proteccionista y tutelar del Derecho Social, sino el reivindicatorio de los económicamente débiles y del proletariado; por lo que el derecho del trabajo como parte del social es una norma proteccionista y reivindicatoria para socializar los bienes de la producción y suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre.

Ambas teorías son integradoras del Derecho Social plasmado en el Artículo 123.

La Constitución de 1917, anterior a la de Weimar, fué la primera en el mundo en consignar un Derecho Social positivo no sólo para proteger a los económicamente débiles, sino para proteger y reivindicar a los campesinos en el Artículo 27, devolviéndoles la tierra que les pertenecía y a los trabajadores en el Artículo 123 para devolverles también la plusvalía proveniente de la explotación secular del trabajo humano, entregándoles a cambio los instrumentos y medios de producción; todo lo cual conduce a la socialización de la tierra y del capital, del trabajo y consiguientemente del pensamiento y de la vida misma es decir formar un hombre nuevo, el hombre-socialista.

Esta Teoría Jurídica Social plasmada en el Artículo 123 debe ser materializada por medio de la legislación gradual, de la administración social, pues de no conseguirse a través de la evolución progresiva no habrá otro remedio: sinó la Revolución proletaria, ya que el que no tiene nada, nada tiene que perder y si en cambio mucho que ganar ; La Felicidad ; (4)

Respecto a la definición del Derecho Social en las que vamos a mencionar notamos la influencia del Profesor Gustavo Radbruch.

Conzález Díaz Lombardo, dice: El Derecho Social es una ordenación de la Sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social. (5)

(4) CARLOS MARX - El Capital 1/ Fondo de Cultura Económica México - Buenos Aires, 1968.

(5) ALBERTO TRUEBA URBINA - Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Ed., Porrúa, S.A. 1o. Ed.

Mendieta y Núñez dice: Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de su orden justo

La teoría integral establece la protección y tutela de los débiles en las relaciones humanas, a fin de que los trabajadores alcancen la igualdad y un legítimo bienestar social, conforme al Artículo 123 que supera a todas las legislaciones del mundo en cuanto establece un derecho de lucha de clases, para realizar las reivindicaciones económicas y sociales en las relaciones de producción, entrañando la identificación plena del Derecho Social con el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social y con sus disciplinas procesales.

Así expresamos la siguiente definición: El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

El Artículo 123 producto del Constituyente de Querétaro que si bien no tuvo la resonancia de la carta de Weimar, en cambio es más avanzada que ésta, lo fué en su tiempo y lo sigue siendo en el presente y en el porvenir.

Precisamente en nuestras investigaciones re-descubrimos el Artículo 123 en sus dos concepciones que constituyen la base y la esencia de sus normas fundamentales: la protección y la reivindicación de los trabajadores, como resultado de la integración de los trabajadores en el Derecho del Trabajo.

La Justicia Social del Artículo 123 no es sólo la aplicación de sus estatutos para proteger y tutelar a los trabajadores que antiguamente se denominan -- subordinados -- por encima de él también anticuado -- Jus to Medio Aristotélico; sino a todos los prestadores de servicios, para que obtengan la dignidad de personas, -- mejorándolas en sus condiciones económicas y para que alcancen su redención mediante la socialización de los instrumentos y medios de producción, otorgándole por ello a la clase obrera el derecho a la Revolución Proletaria.

La Asociación profesional y la huelga general, son medios jurídicos para materializar la socialización por medio de la vía pacífica o en forma violenta. (6)

CAPITULO II

LOS BURGUESES.-

El Socialismo Científico o Marxismo define a la burguesía en la siguiente forma: los capitalistas modernos que son los propietarios - de los medios de producción y emplean trabajo asalariado (7)

Los burgueses para la opresión de los proletarios emplean el capital, el dinero que sirve para pagar a sus trabajadores. Y efectivamente también dice el padre del marxismo, con agrado acierto: El dinero que describe en su movimiento ésta última trayectoria - es decir, - transformación del dinero en mercancía y de ésta a su vez, en dinero - se convierte en capital, llega a ser capital y lo es ya con arreglo - a su destino, pues solo con su dinero ajusta el empresario a los trabajadores, los somete a su voluntad y se apropia la plusvalía que producen.

(6) EL UNIVERSAL - 13 de Marzo de 1974, pag, 11 y 20

(7) C. MARX Y F. ENGELS.- Manifiesto del Partido Comunista Ed, Programa Pag, 30, Moscú, 1972.

Este dinero, no la fábrica, es el medio de dominación, por muy instalada que se halle ésta. Sólo con la fábrica y sin dinero, el burgués no podría doblegar en lo más mínimo al obrero por grande que - fuese su deseo de explotarlo. La fábrica se convertiría en un medio para la explotación de los obreros, - en un medio de dominación únicamente en el caso que el propietario la arrendase a sus trabajadores mediante el pago de un interés, de igual modo que el - señor feudal cedía los terrenos a sus vasallos. Pero como sabemos, no acontece así. (8)

En el régimen capitalista: la iniciativa - de la producción corresponde a individuos que colocan un capital, compran con él unas mercancías y - - quiénes al final recuperan un capital más importante.

Este objetivo solo puede ser alcanzado a condición de que exista una mercancía susceptible de producir un valor superior al costo de su propia producción.

Ahora bien, esta mercancía existe; es el trabajo humano.

(8) VON KLENMACHTER, FEDERICO.- Economía Política-
Ed, Gustavo Gili, Barcelona Pags, 158 y 159.

La posibilidad de beneficios para el burgués se basa en que el trabajo humano se negocia en el mercado, - en que el capital puede comprarlo y venderlo.

En efecto con su capital total el capitalista - hace dos partes: destina una de ellas a la adquisición de utillaje y materias primas y otra a comprar a los obreros su fuerza de trabajo. Marx., denomina a la primera - Capital Constante - y a la segunda - Capital Variable - estas denominaciones se deben a que, el capital destinado a la compra de utillaje no cambia de valor en tanto que el capital empleado en pagar a la mano de obra cambia de valor en el transcurso del proceso de producción. El Capital Variable sirve para comprar la fuerza de trabajo. Pero ; a que precio ; naturalmente dice Marx, que aplica en este - punto la teoría ricardiana del valor, a un precio determinado por su costo de producción es decir, por lo que un - obrero ha de gastar en mantener sus fuerzas.

Ahora bien la cantidad de trabajo necesario para producir la subsistencia que requiere la mantención -- diaria de un cuerpo humano es bastante reducida: suponiendo que representa ocho horas de trabajo, el nivel del salario diario que se paga al obrero es el precio de cuatro a seis horas de trabajo tal es, según las leyes naturales el valor de una jornada de trabajo, pero, a cambio del --

precio que paga el empresario adquiere un valor superior a la cantidad pagada al obrero durante una jornada de trabajo. Ahora bién el burgués únicamente paga la fuerza de trabajo de cuatro a seis horas, escamo -- teándole al obrero dos horas de trabajo, he aquí el origen de la riqueza del burgués ya que la fuerza del trabajo humano tiene por excepción el poder de crear más valor que el consumido por su propia conservación, es decir crear plusvalía burguesa.

EL CAPITAL, PROLETARIOS, TRABAJO Y PLUSVALIA.

En términos generales usamos término capital para dar a entender la propiedad como un conjunto de bienes de diversa especie, también se considera el capital sinónimo de patrimonio. Otro punto de vista -- sería llamar capital a una suma de dinero. Desde luego lo común a todas estas expresiones es la idea de que se trata de acumulación de -- bienes creados. Diversos autores expresan estas definiciones.

ADAN SMITH.- Establece la diferencia entre Capital Privado y Capital-Nacional, para él las cosas muebles y vestidos no son capital sino -- bienes de disfrute, que pueden convertirse en capital si se les vende o arrienda.

Es decir, aquí se encuentra la idea de dar al capital fijo y capital circulante. El primero era según su criterio, - la herramienta, los inmuebles o la utilería en general y el - segundo, era el que estaba destinado a la compra de materia - prima y los salarios.

DAVID RICARDO.- Consideraba el capital como equivalente al patrimonio adquisitivo privado es decir:

Es la parte del Patrimonio de un País que se emplea - en la producción, que está constituido por los alimentos, vestidos, herramientas, materias primas, materiales, etc., que - son necesarios para hacer eficaz el trabajo o sea - los medios de producción producidos - aquí se precisa con más claridad - el concepto que considera el capital como conjunto de bienes provenientes de la acción de otros factores, aunque David Ricardo, no lo haya dicho en esa forma.

En conclusión: se considera el capital como un conjunto de bienes intermediarios a través de todos los procesos productivos acrecentan la productividad del tra.....

bajo y lo sitúa sobre el plan de la producción al subrayar el carácter permanente del capital con todos los gastos -- que implican los cambios concretos de la producción, se le sitúa sobre el plan de la gestión financiera en donde el elemento que constituye el activo de la empresa o de la nación es de un interés primordial. (9)

En la misma proporción en que se desarrolla la burguesía, es decir, el capital desarrollase también el proletariado, la clase de los obreros modernos, que no viven sino a condición de encontrar trabajo y lo encuentran únicamente mientras su trabajo acrecienta el capital.

Estos obreros, obligados a venderse al detalle son una mercancía como cualquier otro artículo de comercio, sujeta por lo tanto a todas las necesidades de la competencia, a todas las fluctuaciones del mercado.

El obrero al vender su fuerza de trabajo, únicamente adquiere los medios indispensables para medio subsistir siendo una de las mentiras mas grandes del capitalismo, decir que el trabajo de una persona crea riqueza,

(9) R. PALACIOS MANUEL.- Apuntes de Teoría Económica, Seminario de Estudios Jurídicos Económicos, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1974, Tema 19 P.P. 1 a 3.

lo que crea es capital y nosotros sabemos que los burgueses son los propietarios. Por lo tanto, lo que cuesta hoy día - el obrero se reduce poco más o menos a los medios de subsistencia, medios indispensables para perpetuar su linaje.

Masas de obreros, hacinados en la fábrica, son organizados en forma militar como soldados rasos de la industria, están colocados bajo vigilancia de toda jerarquía de oficiales y suboficiales. No son solamente esclavos de la clase burguesa, del estado burgués, sino diariamente a todas horas esclavos de la máquina, del capataz, y, sobre todo, del burgués individual, patrón de la fábrica. Y este despotismo es tanto más mezquino, odioso y exasperante, cuanto mayor es la franqueza con que proclama que no tiene otro fin que el lucro.

Una vez que el obrero ha sufrido la explotación del burgués y ha recibido su salario en metálico se convierte en víctima de otros elementos de la burguesía: el casero el tendero, el prestamista, etc.

Ahora bien la cantidad de trabajo necesario para producir la subsistencia que requiere la mantención diaria de un cuerpo humano es bastante reducida: suponiendo que represente ocho horas de trabajo el nivel del salario diario que se paga al obrero es el precio de cuatro a seis --

horas de trabajo tal es, según las leyes naturales el valor de una jornada de trabajo, pero, a cambio del precio que paga, el empresario adquiere un valor superior a la cantidad pagada al obrero durante una jornada de trabajo. Ahora bien el burgués únicamente paga la fuerza de trabajo de cuatro a seis horas escamoteándole al obrero dos horas de trabajo, he aquí el origen de la riqueza del burgués ya que la fuerza -- del trabajo humano tiene por excepción, el poder de crear -- más valor que el consumido por su propia conservación es -- decir crear plusvalía burguesa.

c.-) LOS INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE PRODUCCION Y LA TEORIA INTEGRAL

Al hablar de instrumentos y medios de producción-- no podemos dejar de pensar en la enorme transformación del mundo desde la gran Revolución Burguesa de 1789. La burgue-- sía, a lo largo de su dominio de clase, que cuenta con más -- de un siglo de existencia, ha creado fuerzas productivas más abundantes y más grandiosas que todas las generaciones pasadas juntas. A sometido a las fuerzas de la naturaleza, ha -- empleado las máquinas para la transformación del medio, ha -- aplicado la química a la industria a la agricultura, ha trans -- formado la navegación, ha creado el teléfono, el telégrafo, la televisión, la energía atómica, etc.,

poblaciones enteras surgen como por encanto ; quién podía imaginarse que el trabajo social fuera capaz de hacer des-
pertar estas enormes fuerzas productivas;

Este progreso de la industria va precipitando a las filas del proletariado a capas enteras de la clase-
dominante o al menos las amenaza en sus condiciones de --
existencia, los estamentos medios - el pequeño propietario
todos ellos luchan contra la burguesía para salvar de la-
ruina la existencia como tales estamentos, medios, es de-
cir la gran sociedad industrial se va dividiendo en dos -
campos, burguesía y proletariado.

La condición esencial de la existencia y de la
dominación de la clase burguesa es la acumulación de la-
riqueza en manos de particulares, la formación y el --
acrecentamiento del capital. Así el desarrollo de la --
gran industria socava bajo los pies de la burguesía las-
bases sobre las que ésta produce y se apropia lo produci-
do. La burguesía produce, ante todo sus propios sepultu-
reros. Su hundimiento y la victoria de los trabajadores-
son igualmente inevitables.

Como se habla de la edad media diciendo que fué la negra noche de la humanidad puede prestarse a confusión ya que se diría que en la humanidad se ha hecho la luz. Por lo tanto aclarando lo antes -- dicho es necesario hacer mención de la Teoría Integral.

En el proceso de formación y en las normas del Derecho Mexicano del Trabajo y de la Previsión Social tiene su origen la Teoría - Integral, así como en la identificación y fusión del Derecho Social en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

Por lo que sus normas no sólo son proteccionistas sino reivindicatorias de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma en razón de su carácter clasista.

Nacieron simultáneamente en la ley fundamental del Derecho Social y del Derecho del Trabajo, pero éste tan sólo forma parte de - él, porque el Derecho Social también nace con el Derecho Agrario en el Artículo 27, de donde resulta la grandiosidad del Derecho Social como norma genérica de las demás disciplinas especies del mismo, en la Carta Magna.

En la Interpretación económica de la historia del Artículo 123 la Teoría Integral encuentra la naturaleza - social del Derecho del Trabajo en favor de los trabajadores en el campo de la producción económica y en toda prestación de servicios, así como su finalidad reivindicatoria; todo lo cuál se advierte en la dialéctica de los Constituyentes de Querétaro, creadores de la primera Carta del Trabajo en el mundo. A partir de esta carta nace el Derecho Mexicano del Trabajo y proyecta su luz en todos los continentes.

CAPITULO III

CAUSAS Y ACONTECIMIENTOS QUE PROPICIARON EL NACIMIENTO DE LA TEORIA INTEGRAL.

Indudablemente que la causa fundamental de la maravillosa Teoría Integral tenemos que buscarla en el gran Movimiento Social de 1917, resultado de la injusticia económica y social que imperaban antes de éste y que posteriormente la encontramos plasmada en el Artículo 123, gracias a que en la elaboración de él intervinieron socialistas de la talla del General Jara, Macías, etc., dejándonos un legado grandioso para que las generaciones futuras manejando el arma jurídica de los trabajadores transformen la estructura económica y se haga la luz en la noche oscura de la humanidad.

Considero que al hablar de una revolución es necesario hacer mención del concepto que de ésta tenía, el sabio ---- Peripatético en su obra - La Política - para Aristóteles al hacer mención de la Constitución de Faleas de Calcedonia, -- está de acuerdo con éste en sus causas y agrega que también su origen se encuentra no sólo en la desigualdad de riqueza sino también en la desigualdad en los honores.

Para nosotros en todo movimiento revolucionario se encuentra oculta, o por fuera una causa de origen económico y siempre lleva implícito una aspiración a una vida mejor, a un reparto más justo de la riqueza, a igualdad en última instancia en todos los aspectos, ya que la desigualdad en los honores dá origen a las rebeliones encabezadas por un militar o por un político y su finalidad es no, aspiración a una vida mejor de las grandes masas sino únicamente a un cambio de poder, es decir que el grupo que la encabeza no pierda -- sus privilegios.

El Artículo 123 ha nacido en México y para el mundo -- como heraldo en movimiento continuo, hasta la realización de su destino histórico. (10)

(10) JUAN PARRAGAN RODRIGUEZ - Historia del Ejército y la Revolución Constitucionalista, México 1946, Tomo I, - p., 215, y s.s.

Una de sus más fecundas raíces fué la de los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, en el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la junta organizadora del partido Liberal Mexicano que suscribiéron en San Louis Missouri el 10. de julio de 1906, juntamente con Antonio I Villarreal, Juan Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante; a quienes no dejamos de mencionar con honor.

El Doctor Alberto Trueba Urbina, en su conferencia sustentada en el salón Club de Periodistas el lunes 11 de marzo de 1974, el socialismo mexicano, hizo un análisis de las motivaciones que produjeron la Independencia de nuestro País; examinó la ideología de los liberales hasta la reforma y con gran brillantéz reseñó las inspiraciones que motivaron la Revolución de 1913. En su bien documentada exposición -- el Doctor Trueba Urbina, afirmó; que la revolución encabezada por el señor Madero, fué eminentemente político Social y no Socialista, como muchos piensan. Sin embargo, precisó que los Artículos 27 y 123 Constitucionales, abrieron la puerta a la Revolución de México hacia el socialismo que en la actualidad debido al plan reformista del gobierno, está actuando el carácter social del pensamiento y de la acción de nuestro país.

En su enjudiosa conferencia, Trueba Urbina hizo cálido elogio a Ricardo Flores Magón, si bien aclaró que por su ideología pudo considerársele ubicado en las doctrinas anarquistas, más que en el socialismo.

Reseñó con maestría los movimientos de 1906 y 1907 en Cananea y Río Blanco, que tuvieron un acentuado perfil social.

Para terminar, declaró que nó se ha hecho justicia a Flores Magón y a los hombres que sacrificaron su libertad y sus vidas en aras de la libertad sindical y del mejoramiento de la clase trabajadora. (11)

El primer mensaje de Derecho Social del Trabajo a los obreros mexicanos.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza, pronunció importante discurso el 24 de diciembre de 1913 en el salón de Cabildos de Hermosillo Son., en que dijo que debe saber el pueblo de México que una vez terminada la lucha que convocó al Plan de Guadalupe, tendría que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos, - nosotros mismo y opóngase las fuerzas que se opongan, las

(11) ALBERTO TRUEBA URBINA- Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral, 2a. Ed. Porrúa, S.A. México 1972, p. 25 s.

nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas.

Dicha proclama, constituye el primer mensaje de Derecho Social del Trabajo a los obreros mexicanos, propugnando por el establecimiento - de un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo que fuera - acorde a las necesidades económicas de las diversas regiones del país, - la reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; - la adopción de medidas para que el trabajo a destajo no sirviera de - medio de violación del tiempo máximo, o del salario mínimo; la prohibición del emplear menores de catorce años, la obligación a dueños - de minas, fábricas, talleres, etc., de mantener mejores condiciones - de higiene y de preservar los lugares de peligro para seguridad de la vida de los operarios; la obligación a los patronos o propietarios rurales de dar alojamiento higiénico a los trabajadores, en su caso; la obligación de los patronos a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo la declaración de nulidad de los adeudos que tuvieran en esa fecha los jornaleros del campo para con los años; la adopción de medidas para que los dueños de campos no abusarán de los medieros; la prohibición a los patronos bajo severas penas de pagar al trabajador de cualquier modo que no fuera dinero.....

efectivo o prohibir y castigar, el que se impongan multas a los trabajadores o que se les hagan descuentos de su jornal, o que fuera retardado el pago de la raya o se le negara el derecho de separación del trabajo; - la supresión de las tiendas de raya; la obligación a las empresas o negociaciones de no aceptar entres sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros y no permitir, en ningún caso, que los trabajos de la misma clase se pagaran peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento; la obligación del descanso dominical, etc.

Basta leer los puntos de la histórica proclama para tener una noción de la situación económica y social en que se encontraba nuestro proletariado mexicano en los albores del siglo XX en que la dictadura había alcanzado su máxima expresión.

Fué entonces cuando la Acción Política y la Acción Obrera se aunaron proyectando las bases de reivindicación económica del proletariado. (12)

La Unión Liberal - Humanidad - y el Club Liberal de Cananea, Son.

(12) ALBERTO TRUEBA URBINA - Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Teoría Integral, Tomo II Ed, Porrúa S.A. México, 1973 p p 1314 s.s.

Mientras tanto en Cananea, Son., se organizó la Unión Liberal - Humanidad - a fines de enero de 1906 y en Hermosillo, son., el -- Club Liberal Cananea. Ambas organizaciones se afiliaron a la Junta organizadora del partido Liberal Mexicano, con sede en San Luis Missouri; de la reunión secreta que la Unión Liberal - Humanidad - celebró el 20 de mayo de 1906 alineando a los trabajadores para defenderse de la ya insostenible opresión capitalista.

Se realizó el mítin el 30 de mayo del mismo año con la concurrencia de más de doscientos obreros y en la noche del 31 de mayo en la mina - OVERSIGHT - se declaró la huelga, y ya en las primeras horas de la mañana del 10. de julio de 1906 más de dos mil trabajadores huelguistas recorrían los talleres de las minas para llevar a cabo la manifestación.

Los representantes de los huelguistas presentaron su pliego de peticiones; pero el abogado de la empresa calificó de absurdas las peticiones obreras.

Desde ese momento quedó iniciada la lucha que posteriormente originaría la fría y premeditada masacre que con sangre obrera pasó a ser escrita en nuestra historia del trabajo, pues los gritos de-

la muchedumbre - abajo - Porfirio Díaz - y Viva la Revolución Obrera - en su eco tres años más tarde, llevaban al triunfo a la Revolución, el Porfiriato se desvanecía en Lontananza en el - Ipiranga rumbo a Europa. (13)

IDEAS QUE INFLUYERON PARA SU CREACION.

Al triunfar el Movimiento Social de 1910, la siguiente etapa era convocar a un Congreso Constituyente.

Este Congreso Constituyente se celebró en la ciudad de Querétaro- el primero de diciembre de 1916, y concluyó sus labores el 31 de enero de 1917, en dos meses se elaboró la nueva Carta Constitutiva de la - - Nación.

Es conveniente descentrañar el conjunto de hechos y de circuns -- tancias que originaron el nacimiento de Derechos Sociales en el seno - del Constituyente de Querétaro.

El Primer Jefe presentó al Congreso Constituyente un proyecto de Constitución que mejoraba la anterior, pero que no hablaba para nada - de Derecho Sociales, no obstante que en el Artículo 3o. se imponía -- el laicismo.

(13) ALBERTO TRUEBA URBINA - Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral 2a., Ed., Porrúa, S.A. México 1972, p,499 y S.S.

El Artículo 50., se reprodujo, el viejo Artículo 50., del expresado Código, agregando únicamente que el contrato de trabajo no podía exceder de un año, en perjuicio del trabajador, que sin duda es el primer intento social. El Artículo 27 sostuvo la ocupación de la propiedad privada por causas de utilidad pública. Solamente la fracción X del Artículo 73 se facultaba al Congreso de la Unión para expedir leyes, en materia de comercio, instituciones de crédito y trabajo. A juicio del Primer Jefe debía expedirse un Código obrero, como se había hecho en otros países.

El proyecto era de tipo clásico, fué obra de abogados de la vieja Escuela Jurídica; lo redactaron de acuerdo con las ideas del señor Carranza, según confiesan ellos mismos, sostuvieron que en la Constitución sólo se debían consignar los derechos del hombre, la organización de los Poderes Públicos y la responsabilidad de los funcionarios; aún cuando el Primer Jefe tuviera los mejores propósitos de una Legislación, él y sus mentores creían que el Derecho Social no debía formar parte de la Constitución, sino de las leyes reglamentarias u orgánicas.

La primera claridad social se escuchó al discutirse el Artículo 3o., la enseñanza es libre, pero laica-la que se imparta en escuelas oficiales o particulares.

Después un grupo de diputados sin formación -- jurídica como Aguilar, Jara y Góngora, presentó reformas al proyecto del Artículo 5o., con objeto de establecer en dicho precepto garantías para la clase trabajadora: jornada máxima de trabajo de ocho horas, prohibición para que las mujeres y los niños trabajaran en jornadas industriales nocturnas y obligatoriedad del descanso hebdomadario.

Estos fueron los tres puntos básicos que adoptó la Comisión de la Constitución aunque la iniciativa se refería al derecho de huelga, a la participación de utilidades, creación de Comisiones de Conciliación y Arbitraje - etc., la Comisión dictaminadora precedida por el General-Francisco J. Mújica, prohió los tres puntos de la iniciativa de referencia; necesidad de limitar determinadas libertades en beneficio de las generaciones futuras. La -- idea de la Comisión era completamente nueva; establecer -- en la Constitución limitaciones a la libertad individual en beneficio de la colectividad, evitar que el hombre -- vendiera su persona y lograr que fuera artífice de su propia vida.

Es de suponer que los Constituyentes de Querétaro escucharon atónitos la lectura de ese Dictámen, porque era presagio de una transformación Constitucional.

Cuando se discutió el Dictamen saltaron a la palestra los juristas; no porque fueran enemigos de favorecer los intereses de la clase obrera sino en virtud de que, por su dogmática, por su conciencia jurídica, por su formación profesional del siglo XIX, no podían admitir en la Constitución esos preceptos. El Diputado Lizardí, profesor de Derecho Público fué el primero que combatió el dictámen y lo objetó diciendo que el Artículo 5o., al establecer como garantía que nadie puede ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, no debe contener otras disposiciones, como la limitación de la jornada de trabajo, la prohibición para que las mujeres y los niños trabajaran en jornadas industriales nocturnas y la obligación del descanso hebdomadario porque estas vendrán a ser limitaciones no sólo a lo prove-nido en la primera parte del Artículo 5o., sino a lo establecido en el Artículo 4o., sobre la libertad de trabajo; con los postulados que la comisión le había agregado, equivalía a un santo cristo armado de pistolas.

Otro Constituyente Von Versen en su teoría dijo -- si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese santo cristo tenga polainas y 30-30 - ¡ bueno !

La tesis de Lizardí propone que todo lo relativo a trabajo se estableciera en el Artículo 73, dándole facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes de la materia y que todas esas garantías quedaran establecidas en el Código Obrero.

Los juristas no pudieron convencer a la mayoría de los Constituyentes de Querétaro. El General Jara, en defensa del Dictámen expone ideas trascendentalísimas precursoras de un nuevo Derecho Constitucional, ¿ Cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo? salgamos un poco de este molde estrecho en que quieren en cerrarla, rompamos un poco las viejas teorías de los tratadistas.

Jara es el precursor en nuestro País y en el mundo de la transformación de las Constituciones Políticas-Formales en constituciones con recepción de tendencias sociales.

Luego hizo uso de la palabra otro diputado que tampoco venía de falansterios Universitarios era un obrero ferrocarrilero; Néctor Victoria, dijo que de acuerdo con las ideas de Jara pedía que se establecieran en la Constitución bases Constitucionales, no sólo relativas a la limitación de la jornada de trabajo, a la prohibición para los menores y las mujeres de laborar jornadas nocturnas industriales y obligatoriedad del descanso hebdomadario, sinó que se consignaran también reglas respecto al salario mínimo, obligación de los industriales de pagar indemnizaciones por riesgos profesionales, el establecimiento de Tribunales de Conciliación y Arbitraje, etc., Victoria quería, con esa rudeza de estilo con que se produjo, que las conquistas obreras no pasaran sobre la cabeza de los proletarios allá a lo lejos, como las estrellas. Es autor de la Teoría Jurídica del Derecho Constitucional del trabajo como base constitutiva de Garantías Sociales.

Hablaron otros Constituyentes pero el que captó mejor los conceptos de Jara y Victoria fué Proylán -- Manjarréz, quién en su discurso sostuvo la necesidad de transformar radicalmente la Constitución y que no sólo se inscribieran esos principios que favorecían al proletariado en el Artículo 5o., sinó que se creara un título especial en materia de trabajo.

Los Constituyentes sugirieron a Manjarréz que presentara una moción escrita y así lo hizo. La Comisión retiró su Dictámen sobre el proyecto del Artículo 5o, de la -- Constitución a fin de presentar un capítulo especial en materia de trabajo que formara parte de la Constitución y en cuyo capítulo se garantizaran los derechos de los trabajadores. En este momento se quema la viruta añeja, de las Constituciones Políticas y se gesta el nuevo modelo de Constitución Político - Social.

Ocurrió también este fenómeno curioso en el Constituyente de Querétaro: como los abogados no querían abandonar la dirección jurídica del Constituyente, se les planteó un angustioso dilema: aceptar la tesis de los profanos o -- perder su autoridad jurídica. Con gran sagacidad, con notoria habilidad prefirieron hacer suya la tesis de los profanos en derecho, que implicaba el rompimiento de las constituciones clásicas; y así fué como el lirófono del Constituyente, don Alfonso Cravioto aceptó las opiniones de Jara y Victoria, y henchido de emoción declara que ya los tratadistas habían consagrado en muchas constituciones. Hasta este grado llegó el entusiasmo de Cravioto cuando todavía ninguna Constitución consignaba Derechos Sociales; luego se refirió a la Revolución Francesa que fué la primera en crear -- Derechos Individuales, para afirmar después que sería la - Constitución Mexicana la primera en el mundo en garantizar los-

sagrados derechos de los obreros, y anunció que haría uso de la palabra el diputado don José Natividad Macías, que fué la columna -- vertebral del constituyente por experiencia.

Macías hablo sobre el cumplimiento por parte del señor Carranza del programa de reformas sociales y leyó un proyécto del Código Obrero que había redactado en unión del licenciado Luis Manuel Rojas, también diputado Constituyente por instrucciones del Primer Jefe. Muchas de las disposiciones de éste proyécto pasaron a formar parte del Artículo 123.

El Artículo 123 fué elaborado por un grupo de diputados constituyentes, tomando en cuenta las ideas de Jara y Victoria. Se reunieron en la sacristía, en ese templo se expusieron las ideas sociales más radicales al formularse el proyécto del Artículo 123.

Intervino en la redacción del artículo Don Pastor Rovix de los Rios y como veinticinco diputados que después presentaron el proyécto del Artículo 123, el que con ligeras modificaciones fué aprobado por 163 representantes populares. Con esta aprobación se consignaba en un texto de nuestro Código Político el Derecho Constitucional del trabajo, rama del Nuevo Derecho Social Mexicano.

1.-) LA CONSTITUCION DE 1917.

La Constitución de 1917, es el resultado de la lucha armada del pueblo mexicano. Surge como una necesidad imperiosa de cambiar la -- vieja estructura política mantenida a lo largo de cerca de 40 años -- por el octogenario General Porfirio Díaz.

Después de cruentas y enconadas luchas en todo el territorio -- nacional triunfa la Revolución comandada por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista don Venustiano Carranza, confirmandose de -- esta manera los principios democráticos que dieron lugar a la lucha-armada. El primer jefe del ejército constitucionalista de 1857, que-- Victoriano Huerta estaba violando. Durante el curso de la lucha, -- esta idea fué tomando otro sentido pues la violencia, la crueldad -- y las experiencias de esta situación hacían pensar en que motivos -- habían dado origen al descontento popular, y a la lucha armada.

La idea original fué desapareciendo; los hombres luchaban por -- obtener una vida digna, el obrero para no regresar a las antiguas -- condiciones inhumanas, el campesino para labrar las tierras que fué-- ran suyas. En aras de estas ideas luchaban y morían por ellas.

Así en el transcurso del tiempo surgen diversas circunstancias que van modificando la idea inicial. De -- este modo, la Constitución de 1857 no se ajustaba, porque la vida había superado algunos de sus principios básicos, el derecho debe normar la existencia de los hombres. En -- estas circunstancias surgió la idea de convocar un Congreso Constituyente que reformara la ley suprema.

Venustiano Carranza tuvo el acierto de comprender esa necesidad, y el 14 de septiembre de 1916 convocó a elecciones para constituir el mencionado Congreso.

La Constitución que se promulgó el 5 de febrero de 1917, es, nó una reforma a la anterior de 1857, sinó - que olvidando los límites del Derecho Constitucional básico, da a conocer al mundo los llamados Derechos Sociales imponiendo a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad. Es mérito indiscutible del Constituyente de Querétaro, el haber amalgamado dentro de nuestra Carta Magna, tanto las Garantías Individuales, como los llamados Derechos Sociales; la compatibilidad de las Garantías Individuales con las Sociales forman los derechos fundamentales de la persona humana, - del hombre mismo. -

Indudablemente que median diferencias sustanciales entre el régimen de garantías individuales y el régimen de garantías sociales, comprenden a etapas históricas distintas y sus funciones son diversas. Unas son la base y la esencia del individualismo y las otras constituyen la expresión del socialismo; esto es, las individuales se establecieron para proteger al individuo contra el poder público, y las sociales en favor de las clases débiles contra otra clase: la poderosa, también contra el estado cuando se convierte en -- instrumento de los explotadores, las dos conviven en las páginas de nuestra Constitución pero al proyectarse en la vida producen el consiguiente choque en las relaciones humanas.

El fuerte siempre alega la garantía individual en su provecho y el débil la garantía social para su redención y defensa.

Textos Constitucionales de garantías sociales; en primer término, el derecho a la educación y a la cultura se consagra en el Artículo 3o., de la Constitución de 1917, que proclamó: - la enseñanza es libre - pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparte en los establecimientos particulares.

Al mismo tiempo prohíbe a las corporaciones religiosas y a los ministros de los cultos establecer y dirigir escuelas de instrucción primaria; sujeta a las primarias particulares a vigilancia oficial y declara la gratuidad de la enseñanza en los establecimientos oficiales.

Posteriormente en el año de 1934, se dió un paso adelante en el robustecimiento de la Garantía Social, al establecerse que: la educación que imparte el estado, será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios para lo cuál la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto radical y exacto del universo y de la vida social.

Más tarde, en 1946, sobre la base democrática considerada como un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo, se declaró vigorosamente en el propio Artículo 3o., qué - la educación por -- parte del estado, - Federación, Estados, Municipios - tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Así ha evolucionado la Garantía Social de la Educación.

En el Artículo 5o., no sólo se consagran Garantías Individuales, -
sinó también sociales. La parte final del precepto dispone que- El con-
trato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el -
tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del -
trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso a la renuncia, pérdi-
da o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta -
al trabajador sólo obligará a este a la correspondiente responsabili -
dad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su --
persona.

Otro privilegio social en favor de los trabajadores se previene -
en el Artículo 21, que le otorga a la autoridad administrativa la fa -
cultad de imponer multas por violación de los reglamentos gubernativos,
cuando establece expresamente que: si el infractor fuese jornalero u -
obrero, no podrá ser castigado con una multa mayor del importe de un -
jornal o sueldo de una semana.

El Artículo 27, en su primer párrafo, declara: la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cuál ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas y los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Otra garantía social se consigna en el siguiente párrafo del propio artículo: - la Nación tendrá en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.

Con este objeto, se dictarán medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola, en explotación con las tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento de la agricultura, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la Sociedad.

Estas garantías sociales corresponden a grupos importantes de la colectividad mexicana. Evidencian la transformación de la propiedad privada en función social.

Garantías Sociales importantísimas se consignan como complementarias del fraccionamiento de los latifundios, en la fracción VIII - del artículo 27, que preceptúa la nulidad de las enagenaciones de -- tierras, aguas y montes, pertenecientes a los pueblos, rancherías, - congregaciones o comunidades, hechas por jefes políticos, gobernadores de los estados o cualquier otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas. Así como las concesiones, composiciones o ventas de tierra, aguas y montes, desde el 10. de diciembre de 1876. -- Esta nulidad comprende todos los actos del régimen Porfirista que -- causó grandes perjuicios a las masas de población indígena.

Y finalmente en el propio artículo 27, existen otras garantías sociales especialmente para campesinos, a efecto de restituirlos y dotarlos de tierras y aguas. Por supuesto, que el Ejecutivo Federal tiene la obligación de cumplir con los principios de la Revolución Mexicana que estimulan la política social de favorecer a los núcleos de población que necesitan tierras y aguas para su subsistencia.

En el Artículo 28 se formula esta declaración - no constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.- El precepto irradia principios que obligan al estado a intervenir en la vida económica, procurando que no haya limitaciones en la circulación de bienes; que el reparto de bienes se realice en los términos a que se refiere el artículo 27, es decir, que no debe tener límite la circulación, porque la circulación de bienes tiende a beneficiar a la colectividad.

Otra garantía social: tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los estados y previa autorización que al efecto se obtengan de las legislaturas respectivas, en cada caso.

En el Artículo 123 resultan Garantías Sociales específicas para los trabajadores en particular y para la clase obrera; por que este artículo contiene principios que-

gravitan sobre el grupo obrero, sobre la colectividad obrera sobre la masa, bajo el título - del Trabajo y de la Previsión Social.

Los derechos sociales que consigna el artículo 123 son los siguientes: la duración de la jornada máxima será de ocho horas, la jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, prohibición de labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general, y para los jóvenes menores de 16 años, prohibición del trabajo nocturno industrial para unos y otros, prohibición para que los jóvenes menores de 12 años prestan servicios en los centros de trabajo, y jornada máxima de 6 horas para los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16 años, establecimiento del descanso semanal; protección para las mujeres durante tres meses anteriores al parto; en el mes siguiente también disfrutarán de los descansos necesarios, consagración del salario mínimo, que será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos considerándolo como jefe de familia, el derecho a participar de las utilidades; el principio de que a trabajo -

El procedimiento para la fijación del salario mínimo; pago doble cuando se trate de horas extraordinarias de trabajo que son las que rebasan las ocho horas.

El propio Artículo establece: obligaciones para los patrones de proporcionar a sus trabajadores casa, por las cuales deberán pagar una renta mínima; prohibición que en los centros de trabajo se vendan bebidas -- embriagantes o bien que se establezcan casas de juego; -- responsabilidad de los empresarios en los casos de -- riesgos profesionales; obligaciones para los patrones -- de establecer condiciones higiénicas en sus centros de trabajo, cuidar de la vida y la salud de los trabajadores; derecho de coalición, sobre la base de la libertad sindical, que es expresión del derecho de asociación -- profesional; el derecho de huelga como derecho de auto-defensa de la clase obrera; la limitación del paro a -- mantener los precios dentro de un límite costeable.

Tribunales de trabajo; derechos optativos para los trabajadores en los casos de despido injustificado; preferencia para sus créditos; garantías para los -- trabajadores en sus relaciones privadas con los empresarios, en cuanto a adeudos de carácter privado; servi-- cio gratuito de colocación; protección del trabajador -- mexicano cuando presta sus servicios en el extranjero.

Se instituye el patrimonio familiar y se declara de utilidad pública la expedición de leyes en materia de seguridad social para garantizar la invalidéz, la cesación involuntaria en el trabajo, enfermedades, etc., también considera de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad para los trabajadores en plazos determinados.

En materia religiosa el Artículo 130 encomienda al estado la facultad de intervenir en materia de cultos y disciplina externa, con el propósito de proteger socialmente la colectividad, limitando los derechos individuales en el sentido de que solo pueden ejercer el número máximo de ministros de los cultos determinados por la ley. También limitan la libertad individual, la prohibición expresa para los ministros de los cultos de hacer críticas de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno, no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Así mismo se prohíbe a las publicaciones de carácter confesional, comentar asuntos políticos, y a las agrupaciones políticas que tengan como título alguna palabra o indicación religiosa.

Por último, se declara la incapacidad legal de los ministros de los cultos para heredar por sí o por interposita persona.

Así son de brillantes y extensas las garantías sociales en la legislación fundamental de México. (14)

En consecuencia, podemos apuntar que: la primera Constitución del mundo que estableció Derechos Sociales en favor de obreros, campesinos y económicamente débiles, con destino proteccionista y reivindicatorio, fué la mexicana de 1917. En efecto, en el artículo 3o., consagra derechos a la educación; en el 27, derechos a la tierra, socializando a la propiedad privada capitalista mediante el fraccionamiento de los latifundios e imponiéndole modalidades a la misma; en el 28, impuso la intervención del Estado en la producción y circulación de bienes; en el 123, estableció derechos a favor de los sindicatos y de los trabajadores para su protección y reivindicación, así como un derecho a la Revolución proletaria, y en el 130 consigné la penetración del estado en materia de cultos religiosos y disciplina externa. (15)

14) TRUEBA URBINA ALBERTO, DR.- Tratado de Legislación Social Librería Herrero, Ed, México, 1954, p.p. 151 a 157.

15) TRUEBA URBINA ALBERTO, DR.- La Primera Constitución Política Social del Mundo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1971, p. 23.

El maestro Jorge Trueba Barrera al estudiar el tema en cuestión sostiene que la dictadura de las instituciones, en el campo, en el taller y en la fábrica, el dominio absoluto del empresario, la dureza del régimen capitalista, el desprecio al pueblo y la teoría, igualdad ante la ley, originaron latentes malestares entre los oprimidos y propiciaron movimientos de rebeldía.

A través de la historia, tanto entre los griegos como entre los romanos, etc., siempre encontramos gente inconforme, rebelde, resultado lógico de la injusticia social, y que afortunadamente para bien de la humanidad siempre han existido, ya que sólo así es dable despertar a los pueblos adormecidos por la mentira y la explotación de sus opresores.

Corresponde a nuestro movimiento revolucionario de 1910, el haber sido el primero con características sociales que tuvo lugar en el siglo XX, el que con sus postulados y declaración constitucional removió los cimientos de la sociedad mexicana y conmovió al mundo.

LA TEORIA INTEGRAL.

El origen de nuestra maravillosa Teoría Integral lo encontramos en el proceso de formación y en las normas del Derecho Mexicano del Trabajo y de la Previsión Social, así como en la identificación y fusión del Derecho Social, en el artículo 123 de la Constitución de 1917: por lo que sus normas no sólo son proteccionistas sino reivindicatorias de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista. Nacieron simultáneamente en la ley fundamental del Derecho Social y el Derecho del Trabajo, pero éste tan sólo parte de aquél, porque el Derecho Social también nace con el Derecho Agrario en el Artículo 27, de donde resulta la grandiosidad del Derecho Social como norma genérica de las demás disciplinas, especies del mismo en la Carta Magna.

En la interpretación económica de la historia -- del Artículo 123, la Teoría Integral encuentra la naturaleza social del Derecho del Trabajo, el carácter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores en el campo de la producción económica y en toda prestación de servicios, así como su finalidad reivindicatoria; todo lo -- cuál se advierte en la dialéctica de los Constituyentes de Querétaro, creadores de la primera carta del trabajo en el mundo.

A partir de esta carta nace el Derecho Mexicano del trabajo y proyecta su luz en todos los continentes.

Los encendidos discursos del general Heriberto Jara y del obrero Héctor Victoria, quemaron viruta añeja de las -- Constituciones exclusivamente políticas y propiciaron el nacimiento del Derecho Social en nuestra Constitución de 1917, para consignar en ella los derechos de los trabajadores, lo -- cuál permitió al diputado Cravioto vaticinar que así como -- Francia después de su revolución, ha tenido el alto honor de consignar en la primera de sus Cartas Magnas los inmortales -- derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros.

En un ambiente caldeado por las ideas revolucionarias, el diputado José N. Macías, con absoluta libertad pudo abogar por la formulación de Derechos en favor de los trabajadores, haciendo la declaración solemne de que la huelga es un Derecho Social, económico, principio jurídico originario del Derecho a la Revolución Proletaria.

El proyecto sobre trabajo, sóloamente se refería al de carácter económico, pero el dictámen lo hizo extensivo al trabajo en general para todos los trabajadores que laboran en el campo de la producción económica o en cualquier actividad-

en que una persona presta un servicio a otra. Y la extensión del Derecho del Trabajo para obreros y prestadores de servicios, comprendió a los empleados públicos.

En tanto que los profesores, juristas y ministros de justicia desintegran en la cátedra, en el libro y en la jurisprudencia, la grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo, nuestra teoría descubre en el subtexto ideológico del Artículo 123 y en sus textos, los principios que le dieron vida jurídica, como son el de lucha de clases, teoría del valor y de la plusvalía y de reivindicación de los derechos del proletariado, expresándolos de la manera como sigue:

El proyecto sólo protegía y tutelaba el trabajo económico de los obreros, porque los más explotados eran los obreros de los talleres y fábricas, los que prestan servicios en el campo de la producción pero no hay que olvidar que Marx, también se refirió a la explotación en el seno del hogar, de los trabajadores a domicilio, y como se desprende del manifiesto del partido comunista de 1848, anunció la explotación de los abogados, farmacéuticos, médicos, pero el proyecto no fue aprobado, sino el dictamen que presentó la Comisión Constitutiva, redactado por el General Mujica, y en él se hace extensiva la protección para el trabajo en general, a todo aquél que presta un servicio a otro al margen de la producción económica; concepto que es básico en la Teoría Integral para cubrir con-

su amparo todos los contratos de prestación - - - -
de servicios, inclusive las profesiones liberales.

Los principios de lucha de clases y de la reivindicación fueron aprobados por la soberana asamblea, creando un nuevo Derecho del Trabajo que no sólo tiene por objeto proteger y redimir al trabajador industrial u obrero, - sinó al trabajador en general, incluyendo al autónomo, a - todo prestador de servicios, ya sea médico, abogado, ingeniero, artista, deportista, torero., etc., modificándose - el preámbulo del proyécto del Artículo 123, en los términos siguientes:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de -- los Estados deberán expedir leyes sobre trabajo, sin contravenir a las bases siguientes, las cuáles regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y -- artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.

Así quedaron protegidos todos los trabajadores, - en la producción económica y fuera de ésta, en toda prestación de servicios comprendiendo a los trabajadores libres o autónomos, los contratos de prestación de servicios del Código Civil, las profesiones liberales.

Y además de la extensión del Derecho del Trabajo para todos los trabajadores, al amparo de principios de --

lucha de clases y frente a las desigualdades entre propietarios y desposeídos, se crearon Derechos Reivindicatorios de la clase obrera. Así se confirma en la parte final del mensaje del Artículo 123, en el que se expresa con sentido --- teleológico que - las bases para la legislación del trabajo han de reivindicar los derechos del proletariado. Por ello - el Artículo 123 es un instrumento de lucha de clases inspirado en la dialéctica marxista, para socializar los bienes de la producción a través de normas específicas que consignan tres derechos reivindicatorios fundamentales de la clase trabajadora: el de participar en los beneficios de las - empresas y de los de asociación profesional y huelga, como parte integrante del Derecho del Trabajo y por lo mismo, -- rama del Derecho Social Constitucional.

Así nacieron en nuestro país los estatutos --- -- sociales del Trabajo y de la Previsión Social y consigo mismo el derecho a la Revolución proletaria, para la reivindicación de los derechos de los trabajadores. Tal es la esencia estructuralista de la Teoría Integral fincada en la función revolucionaria del Derecho del Trabajo.

Y concluimos las anteriores especulaciones demostrando que nuestro Artículo 123 no sólo trató de garanti-

zar la seguridad social de los trabajadores, sinó que se preocupó por hacerla extensiva a todos los débiles. (16)

Las fuentes de la Teoría Integral se encuentran en nuestra Historia Patria, contemplada a la luz del materialismo dialéctico, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las mercancías, en la condena a la explotación y a la propiedad privada en el humanismo socialista, pero su fuente por excelencia es el conjunto de -- normas proteccionistas y reivindicatorias del Artículo -- 123, originario de la nueva Ciencia Jurídica - Social.

En seguida se reproducen esquemáticamente sus fuentes más fecundas, escritas indeleblemente en el mensaje y textos del capítulo constitucional sobre - Trabajo - y Previsión Social.

El mensaje del Artículo 123, consiste en reconocer pués, el derecho de igualdad entre el que dá y el -- que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, -- preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en - el ejercicio de su empleo, sinó fomentar la organización

(16) TRUEBA URBINA ALBERTO DR.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Teoría Integral, T-I- Ed. Porrúa, S.A. México, 1973, p.p. 70 a 72.

de establecimientos de beneficencia e instituciones de provisión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos y, auxiliar a ese grán ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable -- asamblea perfeccionará magistralmente el proyécto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

En relación a las normas del Artículo 123, debemos apunlar:

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundados en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuáles regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

NORMAS PROTECCIONISTAS.

62.-

- I.- Jornada Máxima de ocho horas.
- II.- Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años, y trabajo nocturno industrial.
- III.- Jornada máxima de siete horas para mayores de 12 años y menores de 16 años.
- IV.- Un día de descanso por cada seis de trabajo.
- V.- Prohibición de trabajos físicos considerables -- para las mujeres antes del parto, descanso forzoso después -- de éste.
- VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades -- normales de los trabajadores.
- VII.- Para trabajo igual salario igual.
- VIII.- Protección al Salario Mínimo.
- IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades -- por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación.
- X.- Pago del salario en moneda del curso legal.
- XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago -- del mismo en un ciento por ciento más.
- XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones comidas e higiénicas.

XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes.

XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos --- sobre higiene y salubridad, y de adoptar medidas preventivas - de riesgos del trabajo.

XX.- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

XXI.- Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las juntas y por no acatar el laudo.

XXII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos, que cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagar el importe de tres meses de salario.

XXIII.- Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre los cualesquiera, en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo.

XXV.- Servicio de colocación gratuita.

XXVI.- Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación por el empresario.

XXVII.- Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o renuncia de derechos obreros.

XXVIII.- Patrimonio Familiar.

XXIX.- Establecimientos de cajas de seguros populares, de invalidéz, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes etc.

XXX.- Construcción de casas baratas e higiénicas, para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades-cooperativas, las cuáles se consideran de utilidad social.

Tales bases constituyen estatutos proteccionistas de todos los trabajadores en el campo de la producción o en cualquier actividad profesional y en los llamados servicios personales o de uso, Derechos Sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera, para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción laboral de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

NORMAS REIVINDICATORIAS.

VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.

XVI.- Derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Derecho de huelga profesional o revolucionaria.

La trilogía de estas normas reivindicatorias de los derechos del proletariado constituyen tres principios legítimos de lucha de la clase trabajadora, que hasta -- hoy no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico: la socialización del capital. Porque el derecho de -- asociación profesional no ha operado socialmente ni ha -- funcionado para transformar el régimen capitalista y porque el derecho de huelga no se ha ejercido con sentido -- reivindicador, sino solo profesionalmente, para conseguir un - equilibrio - ficticio entre los factores de la producción. Por encima de estos derechos se ha impuesto la fuerza de la industria, del comercio y de los bancos, con apoyo del Estado que día por día consolida con mengua de la Justicia Social Reivindicadora.

La Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, como Teoría Jurídica Social, se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el Artículo 123 en sus principios y textos; el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se pone en manos de la clase obrera, instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista. (17)

Y con objeto de facilitar el conocimiento rápido de nuestra Teoría Integral, presentamos un resumen de la misma, que a la letra dice:

Frente a la opinión generalizada de los tratadistas de derecho industrial, obrero o del trabajo, en el sentido de que ésta disciplina es el derecho de los trabajadores subordinados o dependientes, y de su función expansiva del obrero al trabajador incluyendo en él la idea de la seguridad social, surgió nuestra Teoría Integral -- del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, no como aportación científica personal, sino como la revelación de los textos del Artículo 123 de la Constitución de 1917 anterior a la terminación de la primera guerra mundial de 1918, y firma del Tratado de Paz de Versalles de 1919.

(17) TRUEBA URBINA ALBERTO DR.- Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral, Ed., Porrúa, S.A. México 1975. p.p. 213 a 216.

En las relaciones del epónimo precepto cuyas bases integran los principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, descubrimos su naturaleza social proteccionista y reivindicatoria a la luz de la Teoría Integral, la cuál resumimos aquí.

1o.- La Teoría Integral divulga el contenido del Artículo 123 cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro Derecho del Trabajo no es Derecho Público ni Derecho Privado.

2o.- Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del 1o. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva sino por mandato contitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, artistas, deportistas, técnicos etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados - subordinados o dependientes y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo.

La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

3o.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de la explotación capitalista.

4o.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligados a suplir las quejas deficientes de los trabajadores.

(Art., 107, fracción II, de la Constitución). También el Proceso Laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5o.- Como los Poderes Políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletario, en ejercicio del Artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera el derecho a la Revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría Integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123 y de sus leyes reglamentarias, sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del Trabajo y Previsión Social, para bienestar y felicidad de todos los trabajadores de nuestro país.

La Teoría Integral también explica que el Artículo 123 crea un nuevo Derecho Procesal, diametralmente opuesto al clásico de los procesalistas burgueses que consideran que la función de los tribunales es substituirse en la voluntad de los particulares, presentando una nueva Teoría -- que denominamos de la jurisdicción social, en que los tribunales del trabajo no se substituyen a la voluntad de las partes en conflicto, sino que deben decidir éste, imponiendo los mandatos inexorables del Artículo 123, haciendo efectivo el sentido social de sus textos en su función tutelar y reivindicatoria de los trabajadores.

Por ello, nuestra Teoría Integral en el proceso del trabajo descubrió que el Artículo 123 no creó el arbitraje burgués ni el oficial, desechando en el Dictámen, sino un nuevo concepto de justicia que no puede ser otro que Social. (18)

(18) TRUEBA URBINA ALBERTO Dr.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Teoría Integral, T I Ed. Porrúa, S.A. México, 1973, pp. 72 a 74.

ESENCIA DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

a).- El Derecho Laboral es Derecho de Clase.

El Derecho del Trabajo es un estatuto dignificador de todos los trabajadores, obreros, empleados públicos y privados, jornaleros, domésticos, artesanos, profesionales, técnicos, artistas, etc., sus preceptos están destinados a compensar la desigualdad económica entre éstos y los propietarios de los bienes de la producción o aquellos que -- explotan o se aprovechan de los servicios de otros. Todos los contratos de prestación de servicios del Código Civil son contratos de trabajo.

El Derecho del Trabajo y su forma procesal son instrumentos de lucha de la clase trabajadora y de sus asociaciones profesionales o sindicato, para la defensa de sus intereses y el mejoramiento de sus condiciones económicas, y para la transformación del régimen capitalista en forma mediata. También por su naturaleza de Derecho de Clase de -- los trabajadores, excluye radicalmente de su protección y -- tutela a la otra clase social contra la cuál luchan, o sean los poseedores o propietarios de los instrumentos o medios -- de la producción; consiguientemente, los empresarios y patro

nes no son personas, sino personificación de categorías económicas, sin hacer al individuo responsable de la existencia de relación de que él es socialmente criatura, aunque subjetivamente se considere muy por encima de ellos.

Los Capitalistas o burgueses no pueden ser y no -- son titulares de Derechos Sociales, porque representan las cosas y el Derecho del Trabajo es para las personas humanas; sin embargo, en las relaciones de clase tienen Derechos Civiles y mercantiles que les garantizan sus derechos de propiedad, y los intereses que por éste perciben, en tanto subsistan al régimen capitalista de producción.

Consiguientemente, el proceso laboral es un instrumento de -- lucha de clases, para que a través de él obtengan los obreros sus reivindicaciones sociales.

El concepto de clase obrera a la luz de la Teoría-Integral comprende no sólo a los obreros industriales, así como a los demás sujetos que especifican en el preámbulo -- del Artículo 123, sino a todos los prestadores de servicios- en cualquier actividad laboral, como lo hemos mencionado en forma anterior y cuyas relaciones están amparadas por el -- mencionado precepto Constitucional, pero no es regulador de estas relaciones sino derecho de los trabajadores.

b).- El Derecho Laboral es Proteccionista.

Todas las disposiciones en forma general del Artículo 123 son proteccionistas de los trabajadores. La aplicación de la misma tiene por objeto el mejoramiento de sus condiciones económicas y alcanzar cierto bienestar social, en función niveladora.

El Artículo 123 nació como norma proteccionista -- tanto del trabajo económico, cuanto del trabajo en general, -- aplicable, por supuesto, a toda persona humana que presta a otra un servicio personal, cualquiera que sea el servicio. No ocurrió con nuestro precepto laboral como en otros países, en que el Derecho del Trabajo originalmente era la ley tuitiva del obrero industrial para extenderse después a otros trabajadores. Por esto se habla del tránsito del Derecho Industrial-- al Derecho del Trabajo y de éste al Derecho de la Actividad-- profesional, así como también de su universalización y de su absorción por el Derecho de Seguridad Social. El Derecho Mexicano del Trabajo, en su contenido, no sólo es un estatuto fundamental de lucha contra el capitalismo, sino contra el Imperialismo y Colonialismo interno.

c).- El Derecho Laboral es Reivindicador.

Los derechos consagrados en el Artículo 123 se pueden ejercer en su doble finalidad para los que fueron concebidos en normas de la más alta jerarquía, pero especialmente como derecho a la revolución proletaria para socializar al capital, por lo que a partir de la Constitución Mexicana de 1917 este derecho pudo haberse ejercido pacíficamente, huelgas generales y parciales, sin emplear la violencia para suspender el trabajo; sin embargo, el Derecho Revolucionario está en pie.

Así los Derechos Sociales están vivos para su función revolucionaria de proteger, tutelar y reivindicar a los obreros y campesinos, trabajadores en general, a todos los económicamente débiles frente a los poderosos, capitalistas y propietarios, insaciables de riqueza y de poder, para liberar al hombre de las garras de la explotación y de la miseria.

En consecuencia, dos son los fines del Artículo 123: uno, la protección y tutela jurídica y económica de los trabajadores industriales o de los prestadores de servicios en general, ya sean obreros, jornaleros, empleados y en general todos los trabajadores, a través de la legislación, de la administración y de la jurisdicción; y

otro la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora por medio de la evolución o de la revolución proletaria.

La primera finalidad del Artículo 123 se expresa en su mensaje y en sus propios textos: proteger a los trabajadores en general y al trabajo como factor de la producción. En lo personal, tutela la salud de los trabajadores, así como la satisfacción de sus necesidades de toda índole, especialmente considerado como jefe de familia, a efecto de hacer efectiva su dignidad de persona humana y en lo colectivo les otorga los derechos de asociación profesional y de huelga incluyendo el de participar en las utilidades, para la defensa de sus intereses comunes y para conseguir por sí mismo el equilibrio en la producción económica, tomando en cuenta que nuestro Derecho Constitucional del trabajo es la gema de los Derechos Laborales y que sin la protección y tutela exclusiva de los trabajadores implique -- injusticia, con reducción del horizonte del Derecho Laboral, como opinan distinguidos tratadistas.

El Derecho del Trabajo no es derecho inherente a las cosas, sinó derecho a la persona humana, para compensar su debilidad económica y a efecto de nivelarla frente al patrón, en el aspecto jurídico de protección.

La segunda finalidad del Artículo 123 es más transcendental pues no se conforma con la protección y tutela de los trabajadores sino que se encamina con los propios derechos que integran dichos preceptos a conseguir la reivindicación de la clase trabajadora en el campo de la producción económica, a efecto que recuperen la plusvalía con los mismos bienes de la producción que fueron originados por la explotación del trabajo humano. Así recupera el proletariado los derechos al producto íntegro de sus actividades laborales, que sólo pueden alcanzarse socializando al capital.

Tal es la función revolucionaria del Derecho Mexicano del Trabajo, en cuanto protege a los débiles elevándolos a cierto nivel que los iguale con los fuertes, pero también tiene un fin mediato: la socialización del capital, mediante el ejercicio legítimo del derecho a la revolución proletaria que el mismo consigna, para suprimir el régimen de explotación capitalista.

Ahora si se comprenderá en toda su magnitud y grandiosidad el Artículo 123 de la Constitución promulgada en Querétaro el 5 de febrero de 1917.

d).- Los Trabajadores son los únicos Titulares de Derechos Sociales a la Luz de la Teoría Integral.

El Artículo 123 es estatuto exclusivo de los trabajadores pues, como lo hemos expresado con anterioridad - cuando se enfrentan los factores de la producción, trabajo y capital reconoce la división de clases: los trabajadores y los propietarios de los bienes de la producción o sea -- explotados y explotadores, oprimidos y opresores. Las normas jurídicas fundamentales sólo favorecen y protegen al - factor trabajo, es decir, a todos los que integran la clase trabajadora; son disposiciones proteccionistas y reivindicadoras de carácter social en favor de los trabajadores, porque los - derechos - del capital son de naturaleza patrimonial.

El Artículo 123 es, pues, un derecho de clase-- o instrumento de lucha que tiene por objeto, en primer -- término, compensar las desigualdades entre las dos clases sociales, protegiendo al trabajo, mejorando las condiciones económicas de los trabajadores y reivindicando a éstos cuando se alcance la socialización del capital.

La clase burguesa puede temblar ante el contenido del -- Artículo 123., Los trabajadores no tienen nada que perder, más que sus cadenas, tienen en cambio, un mundo que ganar.

C O N C L U S I O N E S

1.- La Historia de la humanidad es, en esencia, continuidad y solidaridad; continuidad que se desarrolla, sin que los hombres puedan evitarlo, de generación en generación, y que por consiguiente, enlaza a nuestro tiempo con las épocas más remotas; solidaridad también, pues así como en una sociedad la vida de cada hombre está determinado por la de todos los demás en la comunidad de las naciones, la historia de -- cada una de ellas, evoluciona en función de la de todos -- los pueblos del Universo.

2.- Las palabras de los Profetas hebreos de hace 25 -- siglos, suenan a latigazos y cuyo eco se escucha rodar a través de los siglos, nos muestra que en los primeros tiempos de la humanidad existía una propiedad comunal donde no existía la propiedad privada, pero que al aparecer ésta, ocurrió lo mismo que en otros pueblos, apareció la desigualdad entre los hombres y con ello la lucha.

3.- Al existir diferencias económicas existen clases sociales, y al existir clases sociales existe, inevitablemente, quiérase o no, la lucha de clases.

4.- Las semillas de la inconformidad y de la rebeldía han sido esparcidas en el tiempo y en el espacio, en todas las épocas y en todos los climas.

5.- Lo mismo entre los egipcios que en Grecia y en Roma, lo mismo en las ciudades, Italianas de la edad media que en las ciudades alemanas, de la misma época histórica; lo mismo en la Inglaterra de principios de siglo XVI, en la Francia del siglo XVII, que en la España del XIX, que en lo que va corrido del - XX, siempre inconformidad, siempre rebeldía, consecuencias inevitables de la injusticia social:

6.- Considero necesario, de importancia trascendental, -- hacer mención de una idea que ha conmovido hasta sus cimientos la conciencia de los hombres en el mundo occidental contemporáneo.

7.- Indudablemente me refiero a las ideas expresadas en el Nuevo Testamento, concretamente en el revolucionario Jesús de Galilea. Jesús siente las necesidades y sufrimientos de su pueblo y comprende sus aspiraciones; y después de vivir la vida del pobre y meditar largos días durante varios años devuelve sus aspiraciones renovadas y engrandecidas. Para él, el mal está dentro de Judea, está en los ricos que gozan de la vida - en sus palacios; el mal están en los sacerdotes corrompidos -- que tergiversan el espíritu de la ley. Por eso Jesús odia al - rico a los sacerdotes de Jerusalén, a los mercaderes que según sus propias palabras convertían el templo en cueva de ladrones.

Jesús predicaba en contra de las riquezas, en contra de los ricos y a favor de los pobres y trabajadores; decía que nadie puede servir a dos señores, porque a uno aborrecerá y al otro amará y agregaba que no se puede servir a Dios y a la riqueza. También afirma que no hay que poseer oro ni plata ni dinero alguno en los bolsillos, ni alforjas para el viaje, ni -- más de un calzado y una túnica, y aconseja a los que lo escuchan que si quieren ser perfectos deben vender cuanto tienen y darlo a los pobres para así atesorar tesoros en el cielo.

8.- Agrega que con dificultad entrará el rico en el reino de los cielos, y que es más fácil que pase un camello por el ojo de una aguja que un rico se salve.

Jesús estaba en contra de las riquezas en forma cateórica; el socialismo no está en contra de las riquezas, Jesús estaba en contra de toda propiedad, de manera enérgica y tajante, y por eso habla de que no había que poseer oro ni plata ni dinero alguno en los bolsillos, ni alforjas para el viaje; el socialismo no está en contra de la propiedad, sinó en contra de la propiedad privada de los bienes de producción, no de la propiedad colectiva, no de la propiedad social de esos bienes.

9.- Jesús era partidario de que existiese, así se desprende de sus palabras, una sociedad sin clases, pero la sociedad sin clases de Jesús es una sociedad de pobres de miserables, de gentes que han renunciado a todos los bienes, terrenos,

porque la vida es pasajera y porque lo que importa es conquistar la vida eterna; el socialismo lucha por una sociedad sin clases, pero no una sociedad de pobres de miserables; el socialismo, y esto - - debe entenderse con toda claridad, no es renunciación, no es ascetismo, no es miseria; quiere sí, una sociedad sin clases, una sociedad trabajadores, pero en la que todos por medio del trabajo, puedan obtener lo necesario a una vida decorosa y alegre, a una vida - en la que todos disfruten de los goces que ahora monopolizan la minoría privilegiada.

10.- Jesús habló de una felicidad extraterrena, su ideal es - inhumano o superhumano; el ideal del socialismo es un ideal terreno, aspira a la felicidad para el mayor número posible de habitantes del planeta, pero aquí, en la tierra.

11.- Podemos concluir diciendo; este trabajo con todas sus deficiencias es un legado a las generaciones futuras, lo entrego con plena conciencia de haber llegado al conocimiento de la verdad, la justicia y el amor. Con gran fé, que requiere coraje, la capacidad de correr un riesgo, la disposición, incluso de aceptar el dolor y - la desilusión.

12.- Quién insiste en la seguridad y la tranquilidad como condiciones primeras de la vida no puede tener fé, quién se encierra - en un sistema de defensa, donde la distancia y la posesión constituyen los medios que dan seguridad, se convierte en un prisionero.

13.- Este coraje es muy distinto de la valentía a la que se refirió el famoso fanfarrón Mussolini, cuando utilizó el lema -- Vivir peligrosamente, - su tipo de coraje es el coraje del nihilismo. Está arraigado en una actitud destructiva hacia la vida, - en la voluntad de arriesgar la vida porque uno es incapaz de amarla. El coraje de la desesperación es lo contrario del coraje del amor, tál como la fé en el poder es lo opuesto de la fe en la -- vida.

14.- Tener fé en las potencialidades del hombre que dadas - las condiciones apropiadas, podrá construir un orden social gobernado por los principios de igualdad, justicia y amor. El hombre no ha logrado aún construir ese orden y por lo tanto, la -- convicción de que puede hacerlo, necesita fé. Pero como toda fé-racional, también esta no es una mera expresión de deseos, sino - que se basa en la evidencia de los logros del pasado de la raza humana y en la experiencia interior de cada individuo en su propia experiencia de la razón y del amor.

¿ ES POSIBLE DECIR ALGO MAS ACERCA DE ESTE TRABAJO?

Resumo en estas palabras todo lo que falte.

! TENGO FE EN LA HUMANIDAD !

BIBLIOGRAFIA

- D. VICENTE RIVA PALACIO. El Virreinato. Ed., México a-Través de los siglos., México 1973.
- C. GONZALEZ BLACKALLER y L. GUEVARA RAMIREZ. Historia de México, México, 1971.
- ALBERTO TRUEBA URBINA, Dr. Qué es una Constitución Política Social, México, 1951.
- CARLOS MARX, EL CAPITAL Fondo de Cultura Económica, México - Buenos Aires, 1968.
- ALBERTO TRUEBA URBINA, Dr. Nuevo Derecho Administrativo del trabajo, Ed. Porrúa, S.A.
- EL UNIVERSAL Periódico 13 de Marzo, 1974.
- C. MARX Y F. ENGELS Manifiesto del Partido Comunista, Ed., Progreso, Moscú, 1972.
- VON KLEINWACHTER FEDERICO Economía Política, Ed., Gustavo-Gili, Barcelona.
- R. PALACIOS MANUEL. Apuntes de Teoría Económica, Seminario de Estudios Jurídico Económicos. Fac., de Derecho, UNAM. México, 1974.
- JUAN BARRAGAN RODRIGUEZ Historia del Ejército y la Revolución Constitucional, México, 1946.
- ALBERTO TRUEBA URBINA, Dr. Nuevo Derecho del Trabajo, Ed., - Porrúa, S.A. México, 1972.
- ALBERTO TRUEBA URBINA, Dr. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Ed., Porrúa, S.A. México 1973.
- ALBERTO TRUEBA URBINA, Dr. Nuevo Derecho del Trabajo, Ed., -- Porrúa, S.A. México 1972.
- ALBERTO TRUEBA URBINA, Dr. Tratado de Legislación Social, Ed. México, 1954.

ALBERTO TRUEBA URBINA, DR.- La primera Constitución Político Social del Mundo, Ed, Porrúa, S.A. México, 1971.

ALBERTO TRUEBA URBINA, DR.- Nuevo Derecho Administrativo del-Trabajo, Ed, Porrúa, S.A. México-1973.

ALBERTO TRUEBA URBINA, DR.- Nuevo Derecho del Trabajo, Ed, --Porrúa, S.A. México, 1975.

ALBERTO TRUEBA URBINA, DR.- Nuevo Derecho Administrativo del--Trabajo, Ed., Porrúa, S.A. México 1973.